to also the part of the Period of the services

White its dispassing the entry-dat on tracer

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo. por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periédico se publica los lunes, miércoles y viernes.

rationer of real such such a stronger

near election of the activities and



Los suscritores de esta ciudad pagarán 6 rs. al mes, llevado à domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

> Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provueïa, y cuando lo 100 permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente () medio real por linea. I and a minute of the media and all and a fall?

to class) me chap the company of me me obit on as

MIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periòdico, calle de S. Agustin, num. 68. Puede hacer e la suscricion remitiendo su importe en libranzas e sellos de franqueo al editor del Boletin

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q.D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel de la Fuente An-drés. Diputado à Cortes por el distrito de Aranda de Buero, provincia de Burgos,

Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio à cuatro de julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Go-bernacion, José de Posada Herrera.

Administracion .- Negociado 6.*

Exemo. Sr.: Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de Búrgos al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, han consultado lo siguiente :

Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar à D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, por ciertos hechos, considerándola al mismo tiempo innecesaria respecto à otros que se imputaban tambien á dicho

Resulta que el Juez de paz dió queja al Juzgado de primera instancia contra el citado Alcalde, á quien imputaba los

hechos siguientes: 1. Que habiendo sido demandado ante el Juez de paz por su convecino Francisco Tablado, y estándose celebran-do el juicio verbal en la casa de Ayuntamiento, en donde era costumbre celebrar dichos juicios, el referido Ruiz, que à la sazon era Alcalde, se prevalió de su caracter de Antoridad, y negandose à continuar aquel acto mando salir del espresado local al Juez paz, al Secretario y al demandante:

2." Que posteriormente el mismo Alcalde impidio al Juzgado de paz que si-guiese ejerciendo sus funciones judiciales en dicha casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacit de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos que venian ejerciendo el Secretario y portero del mismo Juzgado: Que practicadas diligencias por el Juez

de primera instancia en averiguacion de aquellos hechos, se hizo constar en las mismas su verdadera existencia, si bien el citado Alcalde manifestó en la declaracion que le fué recibida con tal motivo que no se presto á continuar el juicio, para el que fué demandado como particular, porque el Juez de paz toleraba los insultos que le dirigió el demandante en aquel acto; y que en cuanto à la prohibicion al mismo Juez de que celebrase los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que en ellos interviniesen el Secretario y el alguacil de la Municipalidad, tomó la indicada medida por no permitirlo aquel local á causa de la falta de habitaciones, necesarias todas ellas para la práctica de asuntos administrativos, así como los muchos de esta clase que pudieran ser desempeñados con oportunidad por el Secretario y el alguacil del Ayuntamiento si à la vez habian de ejercer estos las funciones de Secretario y portero del Juzgado de paz:

Que apareciendo en dichas diligencias la inexactitud de las esculpaciones del Alcalde, el Juez de primera instancia, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia hallarse procediendo contra aquel funcionario; y como con vista del informe del Consejo provincial creyò el Go-bernador que el caso exigia su autoriza-cion, requirió al Juez por medio de oficio para que con suspension del proce-dimiento llenase aquella formalidad:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorizacion, el que consultado con la Audiencia del territorio fué confirmado respecto al primero de los dos hechos, declarándola necesaria en cuanto á lo últimamente citado :

Que en su virtud el Juez pidió la autorizacion al Gobernador para procesar al citado Alcalde por el hecho de haber este impedido al Juzgado de paz que ejerciese sus funciones en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el algua-cil de la Municipalidad desempeñasen

respectivamente los cargos de Secreta-rio y portero del mismo Juzgado, segun venia practicandose; cuya autorizacion le fué negada, previo informe del Consejo provincial, sin que el Gobernador al dictar esta resolucion hiciese mérito alguno respecto al otro hecho primeramente citado, y acerca de que creyó tambien que cra necesaria su autoriza-

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar à los Gobernadores de provincia y á los fun-cionarios dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus finn-

Visto el art. 288 del Codigo penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion à la Administracion de justicia ù otro servicio público:

Considerando que el hecho primera-mente citado, à que dió lugar el espresado Alcalde interrumpiendo la celebracion del juicio verbal y despidiendo del local de la audiencia al Juez de paz, al Secretario y al demandante, lo ejecuto en un acto en que figuraba como simple particular, y para el que fue demandado por un asunto puramente privado, y que en tal concepto no obró en el ejercicio de funciones administrativas, no siendo por tanto necesaria la prévia autorizacion para seguir el procedimiento por el indicado desacato à la Autoridad ju-

Considerando que la prohibicion que impuso el citado Alcalde para que continuase el Juez de paz celebrando los jui-cios en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Munici-palidad se abstuviesen de desempeñar los carg's de Secretario y portero de dicho Juzgado segun venian legalmente desempeñando desde 1857, debe entenderse como una medida adoptada por su carácter de Alcalde y con ocasion de sus funciones administrativas, si bien por este hecho, en vez de prestar la debida cooperacion à la Administracion de justicia, impidió que se ejerciese à pesar de requerirsele por el Juez de paz para que la dejase libre y espedita, haciendo-se por tanto responsable de las penas que marca el citado articulo 288 del Co-

Las Secciones opinan que es innecesaria la autorización respecto al primer hecho, y que debe concederse por lo re-lativo al segundo :

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Seccio-

nes, de Real orden lo comunico à V. Epara su inteligencia y efectos consiguien. tes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 4860.—José de Posada Herrera. -- Sr. Ministro de Gracia ben nedebaltinya in lin et lebre

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr. : He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar à efecto la revision de la carga de justicia de 1.000 rs. anuos que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3. capitulo 51 de la seccion cuarta percibe el Cabildo eclesiástico de Bilbao para el cumplimiento de un aniversario establecido en la capilla propia del estinguido Consulado de aquella villa bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion.

En su consecuencia:

Visto un testimonio librado en la villa de Bilbao à 28 de agosto de 1855 por el Escribano D. Francisco Ba'terra, literal de una escritura otorgada en 14 de marzo de 1700 por ante el Escribano D. Ignacio Ventura de Galbarriastu, de la que resulta:

Que rennidos en la Sala capitular de la iglesia mayor del Señor Santiago, en Bilbao, el Prior y Beneficiados del Cabildo ecle siástico de aquella villa, por el primerose manifesto que en la iglesia del Señor San Antonio Abad, pegante à su altar mayor, tenia la Universidad y casa de contratorion y comercio capilla propia con la advocacion de Nuestra Señora de la Consolacion, doude se decian algunas misas, parándose por la referida corporacion 660 rs. anuos por limosna y estipendio de ella, segun escritura de 4 de marzo de 1667; y que toda vez que por decrete del Consulado, su fecha 8 de octubre de 1699, con intervencion de varios negociantes y vecinos habian instituido una funcion anual el dia 2 de julio en la referida capilla con visperas, salve y misa prioral, schalando para su costo 340 libras, que fueron aceptadas por el Cabildo, el Consulado determinó elevarlo à instrumente público para su mayor | fuerza y validacion:

B CUARTON.

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento, practicados con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta estar conforme en un todo con su respectivo original:

Vista una certificacion dada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao à 17 de abril de 1857, por la que con referencia á los libros y demás documentos obrantes en la Contaduria y Archivo de la misma se hace constar que el Cabildo eclesiástico de aquella villa, en virtud de la escritura de 11 de marzo de 1700 habia estado percibiendo la pension anual de 1.000 reales, ni que por indemnizacion de ningun concepto hobiera dejado de satisfacerle el Cuerpo consular mientras cobraba el suprimido derecho de avería:

Visto un testimonio librade en forma y con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, por el Escribano D. Francisco de Balterra á 6 de febrero de 1858, comprensivo:

1. De un acuerdo del Prior y Consules de la Universidad y casa de contratacion de la villa de Bilbao, su fecha 26 de abril de 1697, por el que aumentaron à 60 ducados los 250 rs. que estaban señalados para la celebracion de misas en la capilla de Nuestra Señora de la Consolación, segun así resultaba de la escritura de 5 de julio de 1644:

2. De una escritura por la que senalaron los 60 ducados referidos para celebrar 52 misas rezadas y cuatro cantadas en la mencionada capilla:

5. Y finalmente, de otro acuerdo del Consulado de 8 de octubre de 1699. por el que dispuso que à más de los 60 ducados se diera al Cabildo eclesiástico 340 rs. para que con ellos hiciera una fiesta en la capilla el dia 2 de julio de cada año:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse;

Gonsiderando que la carga de justicia de que se trata procede de una concesion graciosa del estinguido Consulado de Bilbao, y que por ser tal su naturaleza no podia tener otra existencia que la que el mismo Consulado la diera interin no la revocasezingan aladai an amini marsanti

Considerando que los arbitrios y rentas que disfruto el Consulado le fueron concedidos con el esclusivo objeto de atender con ellos à la ejecucion de las obras necesarias en los muelles de la ria y puerto, à su conservacion en buen estado y a mantener espedita la navegacion:

Considerando que, segun lo dicho, el Consulado carecia de facultades para destinar el producto de dichos arbitrios y rentas à distinto objeto de aquel para que le fueron concedidos, y por ello la obligacion confraida con este motivo solo puede ser eficaz contra la corporacion que la otorgo:

Considerando que al suprimirse los arbitrios que esta disfrutaba, y al sustituirse el Estado en su personalidad, no recayeron en el otras cargas que las contraidas legitimamente por el Consulado. de cuya circunstancia carece la de que se trata:

Considerando, por otra parte que por ta ley solo pueden considerarse como legitimas cargas de justicia las procedentes de un título oneroso, que desde luego justifican el desembolso de una suma dada, de las que solo puede y debe ser responsable el Estado:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de junio de 1860.—Salaverria. -Sr. Director general del Tesoro pù-

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA LA PRÓXIMA ESPOSICION NACIONAL

DE BELLAS ARTES.

(Continuacion.)

atimios.

Art. 15. Los Comandantes de artilleria se entendarán con el Director del cuerpo para todos los asuntos del servicio que no tengan relacion con las secciones de Condestables, Escuela de estos y contabilidad del personal del cuerpo, en cuyo caso se entenderán con el del departa-mento de Cádiz, quien a su vez lo efectuará con el Director para todos aquellos asuntos cuya resolucion compete à esta Autoridad. Dichos Comandantes remitiran à la misma copias de cuantos informes presenten sobre cualquier asunto à los Capitanes o Comandantes generales respectivos.

Art. 16. Cumplirán y harán cumplir à sus subordinados los reglamentos, ins-trucciones y órdenes de la Superioridad, dictando por si las que juzguen necesa-rias al mejor servicio, disciplina y buen orden de todas las dependencias del ramo declaradas bajo su inmediata direccion, inspeccion y responsabilidad, segun lo dispuesto en el art. 15 de este reglamento.

Art. 17. Remitirán al Director del cuerpo los estados y noticias que les exija, haciéndole presente cuanto consideren conveniente variar o mejorar en cualesquiera de los ramos de artilleria del distrito de su mando, eyacuando igualmente los informes que se les pidan por el mismo Director ò por el Capitau ò Co-mandante general del departamento ò apostaderos.

Art. 18. Concurrirán diariamente à la casa de estas Autaridades para recibir sus órdenes y participarles, cuanto consideren digno de poner en su conocimiento; y cuando otras atenciones del servi-cion no se lo permitan, mandarán con tal objeto al Capitan del parque o al Oficial más graduado o antiguo de los del ener-po presentes y con destino en el depar-

tamento ò apostadero. Art. 19. Visitaran con frecuencia y alternativamente las dependencias de su cargo para enterarse del estado en que se encuentra y celar el cumplimiento de las disposiciones superiores; y bajo las ordenes de los Inspectores asisticán à las revistas que se pasen en los buques o coerpos militares de la Marina, informando à estos Jefes respecto al estado en que se

halle el material de artilleria perteciente

á unos y otros. Art. 20. Visitarán tambien los buques de guerra, y muy particularmente los que se habilitasen de nuevo en los arsenales, con la anticipacion conveniente à su salida à la mar, por si de sus resultas hubiese que hacer reforma ò repara. cion en alguno de los efectos del cargo de su ramo, de lo que darán cuenta in-mediatamente al Capitan ó comandante general para la resolucion que corresponda; pero antes de pasar á bordo solicita-rán de la referida Autoridad superior la correspondiente autorizacion, que pondranen conocimiento del Comandante del buque al entrar en el mismo.

Art. 21. Dirigirán por si mismos la escuela doctrinal de artilleria y las de ti-ro de las armas de fuego portatiles, con-curriendo personalmente à las primeras siempre que no se lo impidan otras atenciones superiores, y más especialme á todas aquellas en que se trate de resolver

alguna cuestion facultativa.

Art. 22. Presidirán las Juntas facultativas del cuerpo, las que podrán reunir siempre que así lo consideren necesario, bien para oir su dictamen sobre los asuntos que juzguen oportuno someter à su estudio, bien para dirigir los ensayos y esperiencia que se les confien.

Art. 23. Concurrirán precisamente á las Juntas de departamento cuando en ellas deba tratarse de algun asunto concerniente al ramo de artilleria, y siempre que las Autoridades superiores de los mismos consideren conveniente su asistencia. En uno y otro caso tendrán voz y voto como los demás Vocales.

Art. 24. Como Jeses principales de los talleres, parques y almacenes que en los departamentos y apostaderos se hallan á cargo del cuerpo de artillería, uno de los deberes preferentes de los Comandantes del arma en los mismos sera el cuidar que los materiales empleados en los montajes, armas y demás efectos que se construyan en dichos talleres y parques sean de buena calidad; perfectas, económicas y arregladas à los planos y modelos las construcciones que en ellos

Art. 25. El Comandante de artilleria conservará copia de su correspondencia oficial y de las ordenes que haya dado por escrito para el servicio de los talleres y almacenes, à cuyo efecto tendra los libros y registros necesarios, anotando además en ellos todo lo que juzgue conveniente, tanto respecto al personal como à cuanto tenga relacion con el material puesto bajo su direccion.

Art. 26. Para el despacho de los negocios de su oficina tendrá uno ó dos escribientes de la clase de segundos ó terceros Condestables, y un ordenanza de los batallones de infantería de Marina.

Art. 27. Con arreglo à las ordenes que le comunique el Capitan o Comandante general del departamento ó apostaderos, dispondra la fabricación de todos los efectos, pasando al Capitan del parque noticia por escrito de las obras que deban ejecutarse para que se proceda à su construccion en los correspondientes talleres, y participandolo al Comandante Subinspector del arsenal.

Art. 28. No podra ejecutarse en los talleres y almacenes ningun trabajo de cualquier género que sea sin espresa orden del Comandante de artilleria; quedando prohibido, bajo su más estrecha responsabilidad, la construccion del efecto más insiniglicante que no pertenezca al ramo de artilleria sin orden terminante de la Autoridad superior del departamento o apostadero.

Art. 29. Tauto en la direccion y gobierno de los talleres y almacenes, como en los procedimientos mecánicos de los trabajos, procurará cuantas mejoras sean susceptibles, proponiendo al efecto lo conveniente al Director del cuerpo.

Art. 50. No padra bacer variation alguna en los planos, forma y dimensio-

nes de los modelos aprobados por la Superioridad para los montajes, armas y de, más efectos que se construyan en los talleres; y si al ejecutar los trabajos ó ántes aparaciese que dichos planos o modelos son susceptibles de alguna reforma, lo hara presente al Director del cuerpo para la resolucion conveniente; pero siendo aquella urgente, lo participarà direc-tamente al Capitan o Comandante general del departamento o apostadero para los efectos que determine, dando despues cuenta à aquel Jese.

Art. 51. Siempre que deban recons-

cerse piezas de artilleria, pólvora, municiones à otros objetos construidos en los talleres ò fuera de ellos, dispondrá que lo sea por una comision compuesta del Capitan y Teniente del parque, quienes le darán cuenta por escrito del resulta-do de tal cometido.

Art. 32. Cuando hubiere que hacer algunas variaciones o recomposiciones importantes en los talleres, almacenes de polvora y edificios de su cargo, lo pon-dra en conocimiento del Capitan o Comandante general del departamento ó apostadero, quien con su parecer y presupuesto valorado lo elevará á la Superioridad para la resolucion que corresponda; pero en las pequeñas recomposi-ciones que se consideren indispensables para la conservacion, decoro y aseo de los mismos, podrá el Capitan o Comandante general providenciar por si, loque crea más conveniente.

Art. 35. Cuidará de que los talleres, almacenes y parques estén perfectamente provistos de plantillas alnatural, compases rectos y curvos, estampas, lanadas gatos, hipoce o metro, reglas de acero y laton, braza vora, pié, metro y demas necesario al mejor servicio; construyendo y recomponiendo los efectos que en los talleres puedan hacerse, y proponiendo la adquisicion de lo que no sea posible fa-

bricar en los mismos

Art, 34. Estando bajo su direccion é inspeccion todos los efectos del ramo, segun se determina en el presente reglamento, serà responsable de su buena conservacion y colocacion para cuyo efecto tomará las medidas que juzgue necesarias; pero siestas fuesen tales que pudieran invadir las atribuciones y deberes de los Comandantes de arsenales ó Ingenieros, lo pondrá en conocimiento de estos Jefes, solicitando los auxilios necesarios,

que no le negaran à ser posible. Art. 35. Estarán inmediatamente su-bordinados al Comandante de artillería los maestros y operarios destinados á los talleres del ramo, y no podrán ser separados de los mismos, ni aun accidental-mente, sin la conformidad de aquel Jefe, pero este podrá despedir á los segundos, dando aviso por escrito al Comandante de Ingenieros respectivo para los efectos

de su complimiento.

Art. 36. El Comandante de artilleria propondrà al Capitan o Comandante general del departamento o apostadero el aumento ó disminucion de los operarios eventuales de los talleres segun las necesidades del servicio de los mismos; y dichas Autoridades, penetradas de la necesidad, dispondrán lo conveniente al ob-

Art. 57. Para los trabajos que ocnrran en el parque, su taller y almacenes de artilleria dispondrá el comandante del arma de los artilleros de mar que se hallen desembarcados en el depósito del acsenal, con anuencia del Comandante Subinspector, y en caso de que estos no en bastantes para la ejecucion de ilichos trabajos, solicitará del mismo el número de marineros del mencionado deposito que juzgue necesarios para el mejor desempeño de los espresados trabajos.

Art. 58. Como la indole y calidad de los efectos que se conservan en los alma-cenes de pólvora y artificios de fuego requiere una atencion especial à fin de evitar los desagradables accidentes que pueden ocurrir, el Comandante de artilleria tendra una de las tres llaves de las puertas de los mismos Pondra todo su cui- hinufiles spara sel aportuno reemplazo dado en que dichos almacenes estén acondicionados como es preciso á fin de evitar se deterioren con la humedad los articulos que en ellos se conservan; que haya siempre en los mismos alpargatas para los trabajadores y Oficiales que deban intervenir en los trabajos; que no falten los encerados, escobas y demás efectos que son tan indispensables; y cuando sea necesario abrirlos, dispondrá se dejen fuera las espadas y otros objetos de hierro, mandando sean registrados los trabajadores para que no puedan introducir fosforos ú otras materias combustibles.

Art. 59. Asistirà à la apertura que por cualquier concepto tengo lugar en los almacenes de pólvora, pudiendo delegar sus facultades en su inmediato inferior siempre que otras ocupaciones del

servicio no le permitan la asistencia. Art. 40. El Comandante de la guardia de los referidos almacenes à la lista de diana dará parte diario por escrito al Comandante de artilleria, poniendo en su conocimiento las novedades ocurridas durante el dia y la noche anterior, y lo mismo siempre que ocurriese alguna novedad de importancia que merezca llegue

Art. 41. Para la entrega ó recibo de la pólyora y artificios de fuego, el Capitan o Comandante general dará la orden por escrito al Comandante de artilleria manifestando la cantidad, clase y número de los referidos efectos y objeto à que se destinan en el primer caso o procedencia en el segundo, y lo mismo al Co-mandante Subinspector del arsenal para los efectos que se espresan en el art. 74 del reglamento de contabilidad y cono-cimiento del Guarda-almacen de artilleria. El referido Comandante de artilleria comunicará la órden anterior al Capitan del parque, para que este disponga lo conveniente segun se determina en el articulo 79 de este reglamento.

Art. 42. El Comandante de artille-

ria, como responsable del buen estado de la polvora y artificio, senalara la ho-ra en que deba tener lugar la pertura de los almacenes de aquellos efectos, poniéndolo en conocimiento del Comisario y del Comandante Subinspector de arsenales si dichos almacenes estuviesen dentro de tales establecimientos.

Art. 45. Como responsable tambien de la mejor conservacion del material contenido en los almacenes de artilleria, podrá visitarlos siempre que lo tenga por conveniente y tomar las providencias que crea más conducentes, poniendolo con anticipación en conocimiento del Comisario para los efectos que se determinan en el espresado art. 74.

Art. 44. Dispuesto el armamento de un buque, el Capitan o Comandante general dará al Comandante de artilleria las órdenes oportunas, remitiéndole una relacion de la clase y número de efectos que deban facilitàrseles à dicho buque de los almacenes de artillería. En vista de esta relacion, el espresado Comandante nombrará una comision compuesta del Capitan del parque, el Oficial encargado de los talleres y el maestro respectivo à fin de que reconozca los espresados efectos minuciosamente, para que en el momento que se presenten los Oficiales de cargo à recibirlos no haya demora alguna.

Art. 45. Lo mismo practicará cuando reciba la órden para el desarme de cualquier buque; y reconocidos por la misma comision los efectos de artilleria ertenecientes al buque desarmado, dicha comision estenderà una relacion clasilicando los efectos en buen estado de servicio, recomposicion o inutilidad à fin de que el Guarda-almacen de artillería pueda hacer las anotaciones convenientes en su pliego de cargo, y el Capitan del parque disponer se trasladen aquellos á los almacenes que correspondan, procediéndose à la recomposicion de los que lo necesiten y construccion de los

Arti 46 al Igual reconocimiento, y en la forma indicada en los dos articulos anteriores, ha de verificarse con todos los efectos de artilleria que por órden del Gobierno o Autoridades competentes salgan de los almacenes de artilleria con destino à otros departamentos, apostaderos, ó en cualquier otro cencepte, para que pueda siempre justificarse haberse entregado los mismos, tanto en número como en calidad, con sujecton á los podidos que se hubieren hecho o disposi-

ciones que lo hayan prevenido.

Art. 47. Cuando en los talleres de artilleria se necesite alguna pieza cuya construccion pertenezca al de fundicion, factoria à otro cualquiera del arsenol que no dependa directamente del Comandante de artilleria, este Jefe dispondrá se haga el reconocimiento pedido con arreglo à reglamento, acompañándose el plano o modelo de ella, cuya pieza deberá ser reconocida para su admision por la comision de reconocimientos; y en caso de que no estuviese arreglada al piano o modelo, se devolverá al taller que entendió en su construccion, espresando la falta ó defectos de la pieza para su reforma.

Art. 48. Siempre que un obrero de la dotación permanente carezca de la disposicion necesaria, observe mala conducta o faite de cualquier modo à sus deberes, mereciendo por lo tanto ser despedido, el Comandante de artilleria lo dispondrá así y en los términos que se determinan en el art. 35; pero los maestros de los talleres solo podrán ser despedidos por disposicion del Capitan ó Comandante general, y a propuesta justificada del Comandante de artitleria.

Art. 49. Determinada la construccion de un buque y el número de piezas y su calibre que deba montar, el Comandante de Ingenieros remitirá al de artilleria copias convenientemente acotadas de las partes del plano que hayan de servir de dato para comprobar si es el conveniente el espacio que se deje para el fuego de la artilleria, altura de batiportes y luz de portas, para que con sujecion à reglamento se proceda à la construccion del material necesario si no hubiera existencias en los almacenes.

Art. 50. Los Comandantes de artilleria de los departamentos y apostaderos estarán obligados á visitar los buques de guerra estranjeros que por cualquier motivo lleguen á los puertos ó arsenales de sus destinos, enterandose tan estensamente como les sea posible de la disposicion y pormenores de su material de artilleria; deteniéndose con especialidad en aquellas partes de él que dilieran notablemente del nuestro, y participando al Director del cuerpo el resultado de la visita con copia de planos ó cròquis que puedan dar más fácil inteligencia al objeto que se trata de describir. Para estas visitas solicitarán de los Capitanes o Comandantes generales respectivos los auxilios y recomendaciones que aquella Autoridad superior pueda facilitarles.

Art. 51. Al finalizar todos los años redactarán y conceptuarán las hojas de servicio y las de hechos de los Jefes y Oficiales del cuerpo residentes en la comprension de los respectivos departamentos ó apostaderos; igualmente redacraran por duplicado los informes reservados de los mismos, pasando aquellas y un ejemplar de estos al Director del cuerpo, y el otro ejemplar al Capitan o Comandante general del departamento o ostadero. Las hojas de servicios, las de hechos y los informes reservados de los Jeses y Oficiales que se encuentren embarcados o con destino en tierra fuera de la comprension de los departamentos ó apostaderos serán redactadas y conceptuadas por el Brigadier Comundante de artilleria del de Cádiz con sujecion à lo prescrito anteriormente.

Art. 52. Cuando algun Jefe û Oficial del cuerpo pase destinado de un de-

partamento à olro, sea embarcado, o se le confiera alguna comision permanente del servicio fuera de la comprension de los departamentos ó apostaderos, el Comandante de artilleria de aquel en que el Jefe à Olicial residia, remitirà una copia conceptuada de su hoja de servicio, de la de hechos y de los informes reser-vados al del departamento ó apostadero en que el Jefe à Oficial deba continuar sus servicios, ò al Comandante de artillería del de Cádiz, segun el caso y en consonancia con lo dispuesto en el articulo anterior.

Art. 53. En ausencia o enfermedad del Comandante de artilleria, desempenara sus fonciones el Oficial más graduado ó antiguo de los del departamento.

CAPITULO VI.

Det jefe del detall del cuerpo.

Art. 54. Para llevar el detall y la contabilidad general de las secciones de Condestables y personal de Jefes y Oficiales del cuerpo, se destinara un Te-niente Coronel que se denominara Jefe

del detalt del cuerpo. Art. 55. Residirà en el departamento de Cadiz, dependiendo inmediatamenté del Comandante de Artilleria, y por el conducto de este recibirá y trasmitirá cuantos documentos y noticias correspondan á sa cometido.

Art. 56. Como segundo Jefe que se le declara de las secciones de Condestables, tendrá por lo que respecta á ellas las mismas atribuciones y deberes que el reglamento de detall y contabilidad se-nala a los segundos Jefes de los batallones de infanteria, con las escepciones à que de lugar la constitución particular de las espresadas secciones.

Art. 57. Llevará el alta y baja del personal del cuerpo; facilitarà cuantas noticias, estados y documentos se le pidan relativos al mismo, y tendra, para que le auxilien en los trabajos de la oficina, dos escribientes à sus ordenes de la clase de Condestables.

CAPITULO VII.

Del Teniente Coronel del parque de la Carraca.

Art. 58. Para auxiliar al Comandante de artifleria del departamento de Cadiz en sus funciones como Jefe principal del cuerpo en el referido departamento, y atendiendo que sus vastas ocupaciones no le permitiran inspeccionar con frecuencia los trabajos y demás operaciones de los talleres y parque del arsenal de la Carraca por las circunstancias especiales de localidad, se nombrarà un l'eniente Coronel para Comandante del parque re-

Art. 59. Sus atribuciones y deberes on relacion à los talleres, parque y almacenes serán los consignados para los Comandantes de artilleria en lo que respecta à las que se le senalan como Jefes superiores de aquellos en el capitalo V de este reglamento, si bien deberá sujetar sus providencias à las órdenes que reciba del Comandante del arma del departamento, cien ali ovillativi

CAPITULO VIII.

Del Teniente Coronel comisionado en la Fábrica fundicion de Trubia.

Art. 60. Para que siga y presencie la marcha de fabricacion de las piezas de artilleria que en la Fábrica de Trubia se construyen para la Marina, habra en la misma un Teniente Coronel Jese de la comision del ramo residente en dicha Fabrica, que será relevado ca-da tres años, à no ser que la conve-niencia del servició exija su continuación por tiempo limitado.

Art. 61 Dependera inmediatamente

del Comandante de arliflerio del departamento de Ferrol y se entenderá con este Jose para enantos asuntos tengon relaciou con el personal à sus órdenes; pues en los referentes à su especial cometido se entenderá esclusivamente con el Director.

Art. 62. Se cenirá para el mejor de-sempeño de su cometido á cuanto previene el reglamento de fabricacion, reconocimiento y pruebas de las piezas de artilleria y proyectiles que se fundan en la Fábrica de Trubia con destino al servicio de la Armada, y dará cuenta al Director del cuerpo de cualquiera infraccion que observe en lo determinado por el mismo; bajo el supuesto que se declara de su responsabilidad cualquier defecto que se note en la artilleria o municiones recibidas, y que reconozca por causa la mas ligera omision en el cumplimiento de su deber.

Art. 65. Esa responsabilidad se hace estensiva à cualquiera otros efectos del ramo que en la Fábrica de Trubia se contruyan para la Marina, pues que su admision no ha de electuarse sin preceder siempre un escrupuloso reconocimiento que practicará por si ó auxiliado de los subalternos de la comision y maestros examinadores si lo juzgasenecesario, dando cuenta al Director del resultado de aquel para los efectos opor-

Art. 64. Mensualmente dará parte à dicho Director del estado de adelanto en que se halle la construccion de los efectos pedidos á la Fábrica para el servicio de la marina, acompañándolo con cuantas observaciones juzgue conducentes al esclarecimiento de este particular.

Art. 65. Para que le auxilie en los trabajos de su oficina tendrá á sus órdenes un Condestable de primera o segunda clase, que será relevado todos los años, á no ser que circunstancias especiales del servicio conviniese su continuacion, que en todo caso nunca podrá esceder de otro año.

CAPITULO IX.

De los Oficiales destinados en la Fábrica de Trubia.

Art. 66. Para auxiliar en sus trabajos al Teniente Coronel del cuerpo co-misionado en la Fábrica de Frubia, y adquirir la práctica y conocimientos necesarios en los procederes de la fundicion del hierro, se destinarán un Capitan y un Teniente, quienes bajo la inmediata dependencia de aquel formarán la comision del arma residente en dicha Fabrica. Estos últimos serán relevados cada dos años, à no ser que la conveniencia del servicio exija su continuacion

por más tiempo. Art. 67. Tanto el Capitan como el Teniente desempeñarán cuantas comisiones del servicio tenga à bien conferirles el Jese de la comision, y sus obligaciones y deberes se ceñirán al más puntual y exacto cumplimiento de dichas comisiones, así como á procurar poseer con la mayor perfeccion los conocimientos espresados en el artículo anterior: bajo el supuesto de que su aplicacion y celo en este particular les servirá de especial recomendacion.

Art. 68. Debiendo el Capitan reemplazar al Jele de la comision en ausencias o cufermedades, estará impuesto de los reglamentos para cumplirlos y hacerlos cumplir en todas sus partes.

CAPITULO X.

De los Capitanes de los parques.

Art. 69. Para la inmediata inspeccion de los trabajos de los talleres, parques y almacenes de artilleria y cuantas funciones del servicio tengan relacion con los mismos, habra en los arsenales

de los departamentos y apostaderos de la Habana y Filipinas un Capitan que se denominará Capitan del parque, quien al propio tiempo lo será del detall para todo lo relativo al material del ramo en la comprension del respectivo departamento o apostadero. Tambien dependerá de dicho Capitan la seccion de Condestables del mismo en la parte administrativa, entendiendose en este particular con el Jefe del detall, siempre por conducto del Comandante de artilleria bajo cuya dependencia se halla, y al que dará conocimiento de cuantas novedades orniran en el desempeño de sus cometidos. Se esceptúa de esta regla la seccion del departamento de Cádiz, que dependerá en la parte administrativa del Comandante de la Escuela.

Art. 70. Será respetado y obedecido por todos los individuos destinados al servicio de los talleres, parque y almacenes, y se ceñirá para sus disposiciones á las órdenes que reciba de su Comandante y à lo que previenen los reglamentos aprobados por la Superioridad, es-tando enterado de las obligaciones de aquel Jese en cuanto concierne à los referidos talleres, parques y almacenes para cumplirlas y hacerlas cumplir exactamente.

Art. 74. Trasmitirá al Oficial encargado de los talleres las órdenes é instrucciones del Comandante de artilleria relativas à los diferentes servicios que se hallan à cargo de aquel, haciéndole por su parte las prevenciones que considere necesarias.

Art. 72. Formarà relaciones separa das de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los talleres y almacenes, y despues de antorizadas con su fiirma las pasará al Oficial encargado de aquellos.

(Se continuard)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

Circular nui m. 102.

La Direccion general del Tesoro pù-blico con fecha 24 del corriente me dice

to one sigue.

Con fecha 11 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda la Real órden siguiente.-Excmo, Sr.-Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de Hacienda en 27 del mes próximo pasado lo que sigue.—Exemo. Sr.—Por la Presi-dencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Guerra con fecha 25 del actual lo signiente.-El Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.-Los donativos hechos por el patriotismo de diferentes corporaciones y particulares en favor de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa se encuentran en la actualidad diseminados en varios puntos, y no son pocos los que habiéndose girado à cier-tas dependencias, estas los han depositado en donde han creido conveniente,

ignorandose por el pronto donde se encuentran. Esta consideracion que priva de tener un conocimiento exacto y rápido de las cantidades recaudadas y que necesariamente ha de retardar el curso de los negocios; como tambien el tener presente la conveniencia de que estas sumas reunidas ganen un interés que aumentando el capital pueda dar mayores resultados en favor de las vindas y huérfanos de los que han sucumbido en la campaña, o bien-de los que han derramado su sangre en defensa de su Reina y de su Pátria; ha movido á esta Junta, en sesion celebrada en el dia de ayer, árogar á V. E. que por su autori-dad se signifique à los Ministerios prevengan à los que por cualquier concepto tengan fondos recaudados para la guerra, heridos é inutilizados en la misma. los remitan con la posible brevedad à la Caja general de Depósitos, esceptuándose aquellos que tengan un objeto deter-minado; de los cuales, aunque conservándolos, deben dar conocimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.-De la propia orden, comunicada por el Sr. Mimstro de Hacienda lo traslade à V. E. para los fines que son consi-guientes.—Y lo traslado à V. S. à fin de que disponga lo conveniente à su cumplimiento.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de julio de 1860.— P. O., Antonio Martinez Sage.—Sr. Go-bernador civil de la provincia de Alba-

Y para que llegue à noticia de las Juntas de donativos para el objeto que espresa la órden preinserta, se la dá publicidad en este periódico oficial, à fin de que remitan à este Gobierno de provincia relaciones de su importe y punto donde existen; cuidande los Sres. Alcaldes de manifestar si en su distrito ba habido ó no cantidades recaudadas á tan

laudable fin y por quien. Albacete 27 de julio de 1860.—Antonio Hurtado.

Otra núm. 103.

Sin embargo de lo dispuesto en circular núm. 58, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 41, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misına remitieran mensualmente à este Gobierno civil un estado de los presos, arrestados y detenidos que hubiere habido en cada uno de ellos; en este dia he dispuesto prevenirles, que los réferidos es-tados los remitan trimestrales en vez de los que se verificaban mensuales; debiendo comprenderse en el 5." los meses de julio, agosto y setiembre, teniendo el mayor cuidado se hallen en esta oficina el dia 10 del mes inmediato al de su vencimiento, para cumplir con lo dis-puesto por la Superioridad. Espero del acreditado celo de los se-

nores Alcaldes su puntual y exacta ob-servancia à lo dispuesto por mi autoridad. sin dar lugar à reconvenciones desagra-

Albacete 28 de julio de 1860 .- Anto-

nio Hurtado.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. José Tomás Pardo, Secretario del Consejo administrativo de esta provincia. Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real órden de 22 de marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, à fin de fijar los precios à las especies que hubie-sen suministrado los pueblos à las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos, resulta que el término me-dio es el siguiente:

The same	Racion de pan de libra y media.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.	Arroba de aceite.	Arreba de leña.	Arroba *de carbon.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
100	1,06	22,00	2,50	65,00	1,03	sold admin

Asi resulta del acuerdo de esta Corporacion. Y paraque conste y obre los efectos

oportunos libro la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Albacete à ventisiete de julio de mil ochocientos sesenta .- José Tomás Pardo .- V. B. - El Vicepresidente, Miguel Fernandez Cantos. - 12 36 ail a company deterioren con la historial lus pr-

phengueta

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES.

teds meruphe justificies

D. Manuel Martin, Comisionado principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el Boletin oficial núm. 78 del 29 de junio último, se halla anunciada para el 10 de agosto próximo la venta de las dehesas denominadas Navarretes, Guijosa y Cabeza del Pino, pertenecientes à los Propios del Bonillo y de su términe; y como en dichas dehesas se hallan enclavadas 587 fanegas de tierra de la propiedad de D. José Navarro Pacheco, vecino de dicho Bonillo (que prévia medicion y deslinde han sido eliminadas); cuyos terrenos tienen reconocido el derecho á participar de los cuatro aguaderos coolindantes y apegados à aquellas, conocidos con los nombres de las Fuentes del Moral y del Espino, y los Pozos de Lanterueso y del Charco. De orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, à solicitud del interesado, se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que intenten tomar parte en referida

Albacete 27 de julio de 1860 .- Manuel Martin.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Albacete.

Circular.

Sin embargo de lo dispuesto en las circulares de esta corporacion fecha 29 de marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 59, y la de 4 de mayo próximo pasado, núm. 55, todavia falta que los maestros y maestras de los pueblos que á continuacion se espresan, remitan à las mismas los presupuestos de gastus de las escuelas para el año actual, lo que verificarán en el término de ocho dias à contar desde la publicacion de esta nueva circular, que será la última, pasando en seguida à adoptar otras disposiciones. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos notificarán á los maestros y maestras respectivos de cuanto en esta se dispone, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo saldrán verederos con cargo de recogerlo, cuyas costas les serán abonadas por terceras partes iguales entre los Alcaldes, Secretarios y maestros, cometiendo además estos falta que se anotará en su espediente.

Albacete 27 de julio de 1860 .- El Presidente, Antonio Hurtado. - José Maria Lopez, Secretario.

Maestros y maestras que deben remitir dos presupuestos iguales.

Ballestero, Paterna, Carcelén, Masegoso, Balsa de Vés, Munera, Férez.

Maestros y maestras que tienen que mane dar otro presupuesto al que ya han remitido.

Robledo, La Roda.

Maestros que deben mandar dos presuhouse puestos.

Golosalvo, Santa Marta, Cubas, Motilleja, Lahoz, Casas de Valiente, Bormate.

Maestros que deben remitir otro presupuesto.

Noguera.

Maestrus que deben mandar otro igual. Villalgordo.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia dic-

tada en diez y ocho de los corrientes, se otorgó, sin perjuicio de tercero, à Jaime Bernaben, la posesion de la casa núm. 15 de la calle de la Hoya de esta ciudad, de 960 pies superficiales, ò sean 267 metros, 5 diámetros y dos centimetros, compuesta de varias habitaciones, sótano cimbrado, mitad de un pozo y cuadra, su material construccion de piedrayeso, los dos pisos de bovedilla y yeso, y su cubierta de madera en rollo, caña y teja, que linda Saliente y N. dicha calle, M. la de Torralba, y P. casa de Don Vicente Rodriguez, que le ha sido dada en este dia por el alguacil José Gonzalez sin oposicion de persona alguna. Y se hace saber al público, para que en el termino de sesenta dias se presenten los que se crean con mejor derecho à dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo à lo dispuesto en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Almansa á veintiuno de julio de mil ochocientos sesenta-Tirso Trabadillo.-Por su mandado, Sebastian Huerta.

D. Cesáreo de Torre Isuma, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Francisco Anaya Donaire, natural de Imaroraf, ausente, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado à contestar los cargos en causa que se le sigue sobre vagancia; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo à veinte de julio de mil ochocientos sesenta. - Cesareo de Torre Isuma .- Por su mandado, Francisco Valero.

ALBACETE,

IMPRENTA NUEVA DE O. J. ROMERO E HIJE. San Agustin, 68.

t oh menestren cost ensured of the

INDICE

de los Reales decretos, ordenes y circulares insertos en este periódico oficial en todo el mes de julio de 1860.

Número 79.

Presidencia del Consejo de Ministros. -Real orden dividiendo los trabajos de las operaciones geológicas de la Península en cinco zonas.

Ministerio de la Gobernacion.-Real orden negando la autorización para procesar al maestro de escuela del Maderal.

Id. id.-Negando la devolucion de parte de 6.000 rs. de sustitucion militar en proporcion á la servida por un individuo mientras se fallaba sobre la escepcion que tenia propuesta.

-Condiciones de subasta de pan y pienso en las Islas Canarias.

Administracion de Hacienda pública.— Se adoptan medidas para que se aproveche la Real gracia sobre toma de razon de documentos en las oficinas de Hipotecas.

-Subasta de arrendamiento de fincas del Clero en La Roda.

Número 80.

Ministerio de la Gobernacion.-Real decreto sobre lazaretos.

Id .- Real orden declarando que los facultativos llamados á declarar sobre la utilidad de un quinto, deben hacerlo siempre categoricamente.

Id. id.—Resolviendo una competencia . entre dos Ayuntamientos, sobre la inclusion de un mozo para el reemplazo del ejercito.

Id. id. Reales ordenes negando la autorizacion para procesar à un Alcaide de cárcel y á un Alcalde.

Gobierno civil.-Se anuncia lá subasta del portazgo de La Roda.

Consejo provincial.—Se fijan los precios de los suministros á las tropas y "Gnardia civil en el mes de junio.

Número 81.

Ministerio de Hacienda.-Proyecto de de ley de los presupuestos generales del Estado para el año de 1860.

Id.-Proyecto de ley para la venta de Bienes del Clerg, é inversion de sus pro-

Id .- Otro facultando al Gobierno para hacer anticipaciones à las empresas de ferro-carriles

Gobierno civil .- Circular núm. 95 .-Haciendo saber que D. Manuel Martin ha tomado posesion del destino de Comisioesta provincia.

Número 82.

Ministerio de Estado.-Tratado para asegurar à los buques españoles él libre tránsito por el Sund y los Belts.

Ministerio de la Gobernacion.-Reales órdenes negando licencia para procesar à un Ingeniero de montes y à un Comisario de vigilancia.

Id.—Reglamento para la concesion de pensiones establecidas por la ley de Sa-

Ministerio de Hacienda. - Proyecto para abonar en Deuda amortizable de segunda clase los intereses de las láminas del 5 por 100 à papel.

Número 83.

Ministerio de la Gobernacion.-Real decreto declarando no há lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona.

Ministerio de la Guerra.-Real decreto variando el uniforme á los oficiales generales del ejército.

Consejo de Estado.-Real decreto resolviendo una demanda en favor de la Hacienda.

Se publica un estracto de la cuenta de los fondos provinciales correspondientes al mes de mayo último.

Id. id.-Un estado de varias clases pasivas correspondientes á dicho mes.

Id.-Otro estado por servicios prestados por varies individuos de la Guardia civil de esta provincia en el mismo mes.

Número 84.

Ministerio de Estado. - Tratado de reconocimiento y paz entre España y la República Argentina.

Gobierno civil .- Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos de los partidos de Alcaráz, Chinchilla y La

Administracion principal de Hacienda pùblica.-Circular señalando los dias en que cada Ayuntamiento ò Recaudador debe ingresar en Tesoreria el importe del trimestre de contribuciones.

Administracion económica del Arzobispado de Toledo.-Se hace saber á los Alcaldes y á los Colectores de la Santa Cruzada, que en todo agosto debe hacer-

nado de Ventas de Bienes nacionales en | se entrega de los fondos de la predicacion del año 1859.

Número 85.

Ministerio de Fomento.-Real orden concediendo á ciertos maestros de escuela opcion á los beneficios del art. 187 de la ley de instruccior pública.

Id. id. - Mandando que cuando los Inspectores de instruccion estén ausentes, puedan las Juntas nombrar maestros in-

-Condiciones para el acopio de 55.000 piés cúbicos de roble.

Gobierno civil.—Circular núm. 94.-La Direccion de la Deuda pública bace publicar las ventajas respectivas de los titulos de la Deuda al portador, y de las inscripciones nominalivas.

Otra núm. 95. - Para la captura de Meliton Martinez, natural de Valde-

Otra núm. 96.-Para la detencion de una caballeria.

Otra núm. 97.-Para la captura de Miguel Richarte, vecino de Caravaca.

Id .- Presupuesto y repartimiento para presos pobres del partido de Casas-

-Condiciones para la subasta del cánon de las tierras beneficiadas por el Canal de Maria Cristina.

Número 86.

Ministerio de Hacienda. - Reales órdemes para la amortizacion de la Deuda del 5 por 100 y diferida.

Ministerio de la Guerra.-Real decreto reformando la organizacion y jurisdiccion de Hacienda en Filipinas.

-Real órden para que se admita como gasto voluntario en cuentas municipales el del Manual de Recaudadores, publicado por los Sres. D. Agustin Agirre y Don Santiago Salgado.

Número 87.

Gobierno civil.-Circular núm. 98.-Se pública Real órden para que à las corporaciones y establecimientos á quienes no se hayan entregado las inscripciones nominativas de sus bienes vendidos, se pague el primer semestre de este año, bajo ciertas condiciones.

Id. - Presupuesto y repartimiento para presos pobres del partido de Albacete.

-Subasta de varias fincas de Bienes Nacionales.

Número 89-

Ministerio de Marina. - Coneurso á los aspirantes para ingresar en el cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de Marina.

Gobierno civil.-Circular núm. 99.-Se publica una Real orden para la nueva subasta de 300.000 quintales de tabaco.

Otra núm. 100 .- Para la detencion de . dos caballerias.

Id .- Presupuesto y repartimiento para pobres presos del partido de Yeste.

Número 89.

Pliego de condiciones para contratar provisionalmente el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula é islas de Cuba y Puerto-Rico.

Administracion principal de Hacienda pública.-Subasta para una parte del moviliario de dicha Administracion.

-Subasta de varias fincas de bienes nacionales.

Número 90.

Ministerio de Fomento.-Real orden sobre los estudios que se han de exigir á los que aspiren al título de practicantes de cirugia.

Id.-Reglamento para la pròxima esposicion nacional de bellas artes.

Direcciou general de Obras públicas .-Se anuncia la subasta de varias obras.

Gobierno civil. - Circular núm. 101. -Para la busca y detencion de ciertas ca-

Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido de Almansa en el tercer trimestre de este

Número 94.

Ministerio de la Gobernacion.-Real órden sobre autorizacion para procesar á un Alcalde que habia faltado à la autoridad de un Jaez de paz.

Gobierno civil .- Circular núm. 102 .-Orden del Ministerio de Hacienda para que todos los fondos de donativos para la guerra de Africa se pasen à la Caja general de Depósitos.

Otra num. 105 .- Para que se remitan por los Alcaldes al Gobierno de provincia, estado trimestral de los presos detenidos.

Consejo provincial,-Se fijan los precios de las especies que hubiesen suministrado los pueblos à las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de julio.

Eliminacion de 587 fanegas de tierra en la subasta de unas dehesas.

> ALBACETE, IMPRENTA NUEVA DE O. J. ROMERO E HIJO. San Agustin, 68.

Sons our mount have

the transfer of printing the species of the second state of the second state of the second state of the second state of the second second state of the second secon

Número 79:

datur Enter de Vallence Pormato,

Providencia del Conseguide Ministros -Real orden dividiendo los trabeles de las operaciones geologicas de la Peninsale an sanco zone

- orden negenilo la autorizione part pri-resar al maestro de escuela del Madaral .id. id.—Negando la derelucion de parte de 6.000 ra desustitueron militar en proporcion a la servida por un indeviduo mientras se foliaba sobre la secon-

dinisterio de la Goberndeion - Itali

Condiciones do, subseta, de procesa pieres on les latus tinnergas

cion qua tenia proposita.

Administracionde Hairtonic giallon -Se adoptan medidas para que se aprovethe ta Heat grade color de raves | del cor (90 a gaget. dec. de documentes en las eficinas de Hipo-Lander and a property of the carried

> -Suhasta de arrendemicuto de ilucas dat Clere on La Heda. these statements and a second

Off asound! THE STATE OF THE PERSON

Ministeris de la Cobernsteine, - Real decreas I orden proces

id .- front orden declarando que los facultably s. mamados & declarer sobre to atilidad de un quinto, deben haverle sienijie oalegoricanienie.

id al-Basylviendo una competencia entra dos. A yuntamientes, sobre la melusion de que move para el reemplant del

Id. id. Reales ordenes negando ila ilistolieste mi a remembre and Messile de cared y 5 nn Alcaldt

Columna Oyl .- Sogamusia II mbase te dei portagge de La fieda.

Consejo previncial - conian les precies de los summistros a las tropas que . Conardia civil co al mes de junio.

completions are property on which on the control of Comerce States and the control of

Submission (visa) the hit she turned Aumsterio de Harisada. - Properto de de loy de los presupuestas generales del Betado pain de afforde 1 860. 15

1d Proyects de ley para la vente de Topic Land - Property and Sub-

td - Otro facultando at Gobierno para facor unticipaciones delus corpreins de

Cohieran enth Carcular phin 35.4 transaction del destino de Company

refa provincia.

spitzer sept of the security in term of in contrast of Long. In

United the state of the state of

transpire than to keep forting a dall Namoro 02

Sinisterio de Bitade - Fralade pare degreen gles bropnes friganoles & fiber transitu por el Sund gelos liches

Ministerio de la Construcción + Noster ordengs nogsaide the entire percents i un Ingeniero de montes y a un Comisario de riquianta parte de contra

Id ... Regionerite para la concentration de paraciones caraditacidas printe la lies de Sa-

diameteric de Hacianda - Provecta un sa shoust on Bonda amorresible de seconde as guesta ciata les unlexaste de las faminas

Número 83

Rathering of the Representation of the state decreta declarando no na jurar a decestr una competencia suscitufia, entre el tiobemader de Teledo y el 1 des ilo primera mstancia de Escalona.

Ministeril, de la Guerra, -Real dernto sucremio el uniferrac à les objectes naturales del injercione i

Consejo de Patadore Maginharedo reeliste was demands on these deliste figurendas programment and an area area

Se publica un estructo de la cuenta de des bordes previnciales ebres pomifentes d mes de mayo afficad.

id. ed .- Un catarda de vereza elleur pa gens correspondances diche alen ber

ld ... O trougaline por personal or the dos por varios lectbidides de la Celevalia civil de ogle provincie de ci. misuo de fivis

military and de room hands 4 to The service has Dangura Bear to the

Ministern de Estado - Tratado de reconcentrates presented Cerebalt le Bapublick Argentius.

Couler's vivit .- Presupricate y replietimiento para el xacerro de presos de los partidus de Ateards, Chiechille y Lu

pinestrucion principal de Hactorida publics -throught sensingle los dies en que cada Avantamierio à freamdadur debe incresor en l'esorerin el importe del trimestre de contribuçãoues

of the missister open property of the had a bridge confidence which a los charged Haclonite spher due D. Manuel Mactin but A 30 of deep con the Concentre of it is saute

Haft t our feb weist

Standen as

Ministerso de Pomento, Lical orden constitued a picture appointment the property who to the ten leb to commid but brandage als le for the matement of publica.

td. id - Handand one enanciates his pegtares de instruccion estén ausentes, productive footes nombred magazine inand red t

Sondfesonck para el acomo de 55,000 sider ob socialize stin

Cobierno civil - Careniar num. 98 -La Barrague de la Benda pablica bore buplified he regular sectionary of he sal all a to the day of pall to, and and tasctigations stopping them.

Otta mon Cis. - Pera la caplara the McIngs Morther, mount of Valderanger in the second se

Otra citm. 20 - d'ara la detrución de terralizatos sogi

titra mim 97. Para la captora de Miguel Lieunete, vocino de Caravaca.

Id -Presupuesto a repartimiento pain process polyme del periodo de Legen-

-Completioned harm to diffused the chwin do to treet a troubled as a part of the and the Alaska Laisteen.

Meracro St.

Ministerio de Ilucienda, - Rentes Ardones nero la amortización de la librada deles pure that y districted

Simulação de la Gastera - Real decreto sefermanded to presidence or misdiction de flactionair en Printings

Areal street paragons as admile string presto constante escoura la regalitario the Many of the Recognish or publicated are now as the part to the the look steel. He Against Secure within Soulingu Salgula

Number of

Hobiarao civil .- Circuius some Str. -So publica Real designing on A tas corporational regatablesimigators a conthe thirtee buyen entroped is less macripelle. not normalism the see bigges readiled se paigue el primer somestre de este die, bajo ciertus condictones:

-bl -Presuguesto y reputiturento para presos pobresidel marildo de Albanete. Salasta de varies finhas ale liberes

.wolonolonic Wilmern 80.

Minister of the Burne - Longies a lag capitantes para ingresar on el campo de the constitution and the supplier of the suppl

ando de Ventas de Branes nationales erel ser entreus de les femiles de la profit se l'United admit 00 -"in quiblic ; unp Kent willen pare le nueva entre de Missour quantités de labaco. Our mine 100 -Para la delencion de,

got too day order taken in agricultable. Co a Habita a wife the metapring there

al proper besides. It was the self-selfla comprission del reconstruct digitales.

HEROCOPT OFFICE PARTY

due cabaltering ld - Pre un relo repurbucento para erties of the abitrary laboratory asserted

Wigners 89

Phoe a de Youristones para rendrotar previousitmente el sacricio de la cenattention de le correspondencie mure le Deminerale, a John de Cobe a, Puerte-

Advertists, serve que or inch de Hacicoeta lab with and one product of their moralario de ogoa Admi Edeación.

Subsistante cursio funcia da diener . sofurations

Winners 90.

Ministerio de Postento. -- Reat orden sohr; los edulios que so hat de exirir à los que profina al titulo de prachicantes

ldi-Regionanto para la prezina esposicion nacional de hellas artea.

Offection fewerel de Offices publicus Se amugini is subasin de carrascobres. Cabbigrant sivil Culm mint 401 Park to bures y detencion de oierlos caealtelles!

Eresupuesto y repetimiento para er corero de preses pobres del partido de Africane en el torier transatio de este

Miname of the second

sliggifiero de la Copernación - Real when solite autorizacion para procesar s to: Alcorde que habit lattado à la cote-

Golderno civily- Eirenfar huntil 102 -Orden und Shuisterio de Bocicula para one today but souds to theating pare le guerra de Africa su pasem a la tura

ceargagatt al. luming Year attn. 155 Than one severalian pur los Alcaldes at Gottlerge de provintile, estede trimestral de los preses du-

Seem store that other han only imphined? Manneys proximing - Ser figure los procion de las especias que hubiesen sunidistrade his problems for tropped detcite y Guerdin civil cu al dide depello.

Themselven do 667 Innexas de tierra on is subusta de unas debesas.

ALGACETE. .0110. F en rederit a 19 av 140. Str. ogtadyn naf

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»